



014124 10 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del
Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 14705 del 21 de agosto de 2018

CONSIDERANDO

Que JAIR LEOPOLDO LOAIZA BERNAL, ciudadano colombiano, identificado con cédula ciudadanía No. 80492327, presentó para su convalidación el título de DOUTOR EM ENGENHARIA MECÂNICA, otorgado el 11 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2019-EE-155249.

Que el convalidante adjunta copia del título de INGENIERO(A) MECANICO(A) otorgado el 11 de junio de 2004, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 13 de la Resolución 10687 del 09 de octubre de 2019, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos otorgados por instituciones de educación superior extranjeras, es el de **"acreditación o reconocimiento en alta calidad. Criterio aplicable al proceso de convalidación, cuando la institución o el programa cursado del título a convalidar, cuenten con acreditación o reconocimiento en alta calidad por parte de una entidad gubernamental o estatal competente u organización privada autorizada oficialmente para ello en el país de origen."**

Que el artículo 14 establece que, **"(...) para la aplicación del criterio de convalidación por programas o instituciones acreditadas o reconocidas en alta calidad, se debe cumplir una de las siguientes condiciones: a) Que la institución o el programa que confiere el título cuente con acreditación de calidad por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente para ello en el país de origen del título. b) Que la institución o el programa que confiere el título, cuenten con un reconocimiento oficial de altos estándares de calidad avalados por una entidad gubernamental competente u organización privada autorizada oficialmente por la autoridad competente en el país de origen del título (...) Parágrafo. La fecha de obtención del título debe estar comprendida dentro del término de vigencia de la acreditación o del reconocimiento de la institución o del programa académico."**

Que el 30 de octubre de 2019, se consultó la página web de la Coordinación de Mejoramiento de Personal de Nivel Superior (CAPEP), instancia facultada por la Ley 8.405 de 1992 y el Decreto 8.977 de 2017 y vinculada al Ministerio de Educación de Brasil, encargada de la evaluación de programas de posgrado en la modalidad presencial y a distancia, y se pudo establecer que el programa de Doutorado em Engenharia Mecânica, ofertado por Universidade Estadual de Campinas, Brasil, se encuentra acreditado desde el 1° enero de 1975, con renovación de reconocimiento No. 609 de 18 de marzo de 2019.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de JAIR LEOPOLDO LOAIZA BERNAL

ARTÍCULO PRIMERO. - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOUTOR EM ENGENHARIA MECÂNICA, otorgado el 11 de julio de 2019, por la institución de educación superior UNIVERSIDAD ESTADUAL DE CAMPINAS, BRASIL, a JAIR LEOPOLDO LOAIZA BERNAL, ciudadano colombiano, identificado con cédula ciudadanía No. 80492327, como DOCTOR EN INGENIERÍA MECÁNICA.

PARÁGRAFO. - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR


MAYTE BELTRÁN VENTERO

Proyectó: Nydia Carolina Rodríguez Albarracín - 4 de diciembre de 2019
Revisó: Marcel Camilo Cepeda

